



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

11 SEP 2018
11:23 hrs

Asunto: se contesta vista
Recurso de revisión 464/2017

LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

10:30 hrs.
11 SEP 2018
11:23 hrs

RECIBIDO

P R E S E N T E.

[Redacted] por mi propio derecho y con el carácter que tengo reconocido dentro del presente, comparezco y expongo lo siguiente:

En atención a la vista que se otorga dentro del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 197 y 198 y demás relativos y aplicables al presente asunto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy contestación a la misma en los siguientes términos:

En primer lugar la información que proporciona el sujeto obligado no es la solicitada en mi escrito de fecha 22 de noviembre de 2017, en donde solicite copias certificadas de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de San Pedro Molinos de enero de 2017 a la fecha de la presentación del citado escrito, toda vez que del oficio s/n de fecha 22 de agosto de 2018 signado por el presidente municipal en el cual anexa acta de sesión de cabildo de fecha 18 de agosto, oficios de requerimiento a las ex autoridades en donde se plantea el acercamiento para iniciar el protocolo de entrega recepción y acuerdo IEEPCO-CG-SN-54/2016 y constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, no se observa que sea la información solicitada, pues del análisis hecho a la información proporcionada no se encuentran las actas de sesiones de cabildo solicitadas, por lo que le solicito se haga efectivo lo establecido en el punto TERCERO de la resolución de fecha 12 de julio de 2018.

En el punto 5. INFORMACION GENERAL, del acta de sesión de cabildo del 18 de agosto de 2018, que anexa, literalmente refiere: "lo que a su vez y bajo el mandato de la comisión de hacienda que imperaba en ese lapso de tiempo se informa a la asamblea que dichos documentos ya fueron requeridos a la comisión que encabezó el compañero Edwin López Santiago, pero no han reportado dichos documentos", al respecto puntualizo que de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el presidente municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento...

También manifiesta lo siguiente: "a lo que añade el C. presidente en función que en ese lapso de tiempo la secretaria municipal, C. Alicia Ortiz Reyes, no recabo la firma de cada uno de los concejales y suplentes, por tener únicamente las actas en forma digital, lo que conllevó a que no exista en el archivo municipal las actas respectivas", al respeto informo a Usted que el PROFESOR Cupertino Cruz Pérez, fue registrado ante la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaria General de Gobierno como SECRETARIO MUNICIPAL del municipio de San Pedro Molinos, Tlaxiaco el 10 de enero de 2017 y hasta el mes de marzo se nombró a la PROFESORA Alicia Ortiz Reyes, por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 92, el secretario municipal tendrá las siguientes atribuciones:

ÓSCQ @ CÉUJÁ
P UT ÓU ÓA ÓSÁ
ÜÓÓWÜÓÓPVOÁ
Ø } áæ ^) d Á^* æþ
CE&B: || ÁFFI Á^ ÁæÁ
S^ ÁO^ ^) æ^ Á^ Á
Viæ •] æ^} &æÁ Á
CE&^ • [ÁæÁ
Q- { | ææ} Á
Ugà|ææ

S.G.A. E.C.

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

Así mismo en la citada acta refiere: **“además de que el protocolo de entrega recepción no se ha dado conforme a los lineamientos establecidos a la ley, lo que conlleva a no tener el acceso a todos los archivos que fungieron en el año civil 2017, por ende, es necesaria la información a cada uno de los integrantes de este H. Ayuntamiento a fin de deslindar responsabilidades y sanciones administrativas”**. Por lo que se advierte contradicción en el citado planteamiento, toda vez que en su oficio de fecha 22 de agosto de 2018, manifiesta que adjunta oficios de requerimiento a las ex autoridades en donde se plantea el acercamiento para iniciar el protocolo de entrega recepción, pero se advierte que se tratan de **CITATORIOS, fechados desde el 17 de febrero de 2108 y de la lectura del contenido de los mismos no se advierte que sean para el protocolo de entrega recepción, pues literalmente refieren que: “con la finalidad de platicar sobre la situación actual que guarda nuestra administración”, además que no se advierte que hayan sido firmados de recibidos por sus destinatarios, aunque en uno de ellos en el reverso se encuentra una certificación hecha por el ciudadano BERTIN CRUZ PEREZ, en su calidad de topil del citado municipio, persona no facultada para realizar dicha certificación, pues en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 92 establece que el secretario municipal tendrá las siguientes atribuciones; fracción IV: Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos.**

En el punto 6. ANALISIS DE LA INFORMACION, de la sesión de cabildo de fecha 18 de agosto de 2018, puntualiza; **“al mismo tiempo nos pronunciamos en contra y hacemos responsables de toda sanción a la ex comisión hacendaria que fungió en el año civil 2017”**, al respecto debe decirse que de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presidente municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del ayuntamiento. Continúa argumentando que; **“y de la ex secretaria municipal, C. Alicia Ortiz Reyes por no llevar un control de actas levantadas en sesiones de cabildo, como lo establece nuestra Ley Orgánica Municipal”**, como lo tengo manifestado en líneas que anteceden, durante el año civil 2017 el **PROFESOR CUPERTINO CRUZ PEREZ**, también fungió como secretario municipal.

El último documento que adjunta al oficio sin número de fecha 22 de agosto de 2018, consistente en; **“Acuerdo IEEPCO-CG-SN-54/2016 y constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Oaxaca”**, no concuerda con el documento que al respecto anexa, pues se trata del acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-11/2018**.

Por lo que en atención a lo anterior, a consideración del suscrito, el sujeto obligado pretende sorprender a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, proporcionando información diversa a lo solicitado, argumentando hechos sin fundamento para evadir su responsabilidad; por lo que **SOLICITO** se haga efectivo lo establecido en el punto TERCERO del resolutivo (**RESUELVE**), de fecha 12 de julio de 2018.

